

INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-25-006



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Escuela de Artes Plásticas y Diseños

Deficiencias relacionadas con el proceso de contratación gubernamental, incumplimiento con normativa de ASG, PRITS y EAPD, entre otras deficiencias relacionadas.

22 de enero de 2025

Tabla de contenidos

Resumen ejecutivo.....	03
Información sobre la entidad.....	04
Base legal.....	05
Alcance y metodología de la investigación.....	05
Hechos determinados.....	05
Hallazgos de la investigación.....	06
Hallazgo 1.....	06
Hallazgo 2.....	10
Hallazgo 3.....	11
Hallazgo 4.....	14
Hallazgo 5.....	16
Posibles disposiciones legales infringidas.....	18
Conclusión.....	19
Recomendaciones.....	20
Aprobación.....	22
Información general.....	23

RESUMEN EJECUTIVO

El 22 de diciembre de 2023, el Área de Asuntos Legales (en adelante, Área de AL) de la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), refirió al Área de Querellas e Investigación de la OIG (en adelante, Área de QI) un planteamiento recibido el 31 de octubre de 2023, de manera anónima, mediante correo electrónico, en el cual se alegaron irregularidades en el proceso de contratación gubernamental, en la Escuela de Artes Plásticas y Diseño (en adelante, EAPD). En específico, se alegó lo siguiente: 1) otorgación de contratos de servicios profesionales a favor de contratistas no registrados en el RUP o RUL; 2) contratos de servicios profesionales otorgados a contratistas que brindan servicios como: mantenimiento, seguridad, arreglos de construcción, servicios de ascensores, electricistas y servicios de plomería, durante los años 2019-2023; 3) contratos de servicios profesionales otorgado con fondos federales o estatales a empleados que ocupaban puestos de carrera; y 4) contratos de servicios profesionales otorgados para la realización de funciones similares a las del puesto de Oficial de Informática como: manejo de "website" y administración de las cuentas de correo electrónico de la institución.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*" (en adelante, Ley Núm.15-2017) a la OIG, el Área de QI determinó iniciar el proceso de evaluación preliminar EQI-24-016, a los fines de validar la información del planteamiento, así como evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar sus posibles efectos en la operación del Gobierno. Posteriormente, el 31 de enero de 2024, el Área de QI inició el proceso investigativo en su fondo QI-109-24-007 en la EAPD, en torno al planteamiento recibido, sobre el cual se protege la identidad de la fuente de información, a tenor con las disposiciones del artículo 7(t)¹ de la Ley Núm. 15-2017.

La investigación develó que los planteamientos recibidos sobre las irregularidades en la contratación de servicios profesionales en la EAPD pudieron ser validados, con excepción a las irregularidades sobre la contratación de otros servicios o servicios técnicos que deberían ser contratados a través de ASG, toda vez que, dichos contratos no fueron identificados en la muestra seleccionada.

El análisis de la información y documentos recopilados sobre la contratación de servicios profesionales en la EAPD reveló, en síntesis, las irregularidades siguientes: formalización de contratos en incumplimiento a la reglamentación que rige la contratación gubernamental; contratación de servicios tecnológicos en incumplimiento con la normativa promulgada por PRITS; contratos otorgados a contratistas sin requerir la correspondiente certificación del Registro Único de Profesionales (RUP); otorgación de contratos de servicios profesionales a empleados de la EAPD, en contravención con la reglamentación aplicable a la entidad; incumplimiento con la revisión de los reglamentos

¹ La OIG tendrá, sin que se entienda como una limitación, las siguientes facultades, deberes y poderes: ... (t) En ningún caso podrá revelarse la identidad de la (s) persona (s) que sometieron la queja o planteamiento, sin el previo consentimiento de estos. Si el Inspector General determina que la identidad de la(s) personas es imprescindible para el desarrollo de la investigación, deberá notificarlo a la(s) persona(s) por lo menos siete (7) días antes de hacerlo.

de la entidad de conformidad con la Ley Núm. 38-2017²; y deficiencias de control sobre la pre-intervención de desembolsos y sus justificantes.

Lo comentado denota que los funcionarios y empleados concernidos en la EAPD no han sido diligentes y se han apartado de las leyes y reglamentos que rigen la contratación gubernamental, así como la de PRITS, ASG y sus propias normativas. Las deficiencias identificadas en los contratos formalizados representan costos cuestionados ascendentes a **\$1,280,653.50**.

Cabe resaltar que, el 29 de agosto de 2023, la OIG publicó el informe de investigación OIG-QI-24-002 de la EAPD, en el que detallaron situaciones similares a las que se mencionan en este informe.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Inspector General de Puerto Rico*"; el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como "*Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*"; el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como "*Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*"; así como otras normativas aplicables.

INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

La Ley Núm. 52 del 21 de junio de 1971, según enmendada, autorizó al Instituto de Cultura Puertorriqueña a organizar y establecer un programa para la enseñanza de técnicas artísticas y otorgar, a cualquier persona que aprobara los requisitos académicos, un certificado acreditativo que tendría el mismo valor que los grados de bachillerato expedidos por otras instituciones de enseñanza de educación superior. Desde entonces, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, ha otorgado el grado de Bachillerato en Artes a todos los estudiantes que cumplen con todos los requisitos académicos establecidos por la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, el cual ha sido reconocido por las instituciones educativas públicas y privadas del país, así como del exterior.

Para fortalecer y robustecer la autonomía académica de la educación en el arte y el diseño, promover y administrar adecuadamente los programas y operaciones de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, se creó una corporación pública que se conocería como la Corporación de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico, (en adelante, la escuela). La escuela tendría como objetivo proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud, de las facilidades necesarias para educar y perfeccionar sus destrezas de arte y diseño, incluyendo el ofrecimiento de programas de estudio de educación superior orientadas hacia el desarrollo de las artes y del diseño. Además, de coordinar los esfuerzos gubernamentales con la empresa privada, la industria y de los ciudadanos particulares, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones internacionales interesados en los programas operacionales y las actividades de la escuela.

² Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*"

BASE LEGAL

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2016, conocido como "Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General" y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el período del 1 de julio de 2021 al 8 de enero de 2024. En algunos aspectos fueron evaluados transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de documentos e información suministrada por la EAPD en respuesta a requerimientos de la OIG.
2. Revisión de contratos de servicios profesionales y consultivos y otros servicios formalizados por la EAPD.
3. Análisis de desembolsos y justificantes relacionados con contratos formalizados por la EAPD.
4. Consulta de leyes y reglamentos relevantes a las cláusulas de contratación gubernamental y la erogación de fondos públicos.
5. Consulta de leyes y normativa de PRITS relacionada con la contratación de servicios tecnológicos.
6. Consulta de leyes y reglamentos de la ASG, sobre la contratación de servicios profesionales.

HECHOS DETERMINADOS

El 31 de octubre de 2023, la OIG recibió un planteamiento en el que se alegaban irregularidades en los contratos de servicios profesionales formalizados por la EAPD. Según el planteamiento, la EAPD formalizó contratos de servicios profesionales con empleados

en puestos de carrera dentro de la agencia y con contratistas en incumplimiento con el RUP o RUL, según aplique. Además, la parte promovente destacó que se formalizaban contratos de servicios como si fueran servicios profesionales, en incumplimiento con la ASG y contratos de servicios profesionales cuyas funciones eran propias de puestos de trabajo dentro de la EAPD.

Como parte del proceso investigativo, la OIG evaluó 14 contratos relacionados con los contratistas que fueron mencionados en el planteamiento. Además, seleccionó una muestra de 21 contratos adicionales formalizados por la EAPD durante el período del 1 de julio de 2022 al 8 de enero de 2024, según fueron registrados en la OCPR. La OIG solicitó a la EAPD documentos e información relevante a los procesos de formalización de los contratos, así como, los desembolsos y justificantes relacionados con éstos. El Área de QI examinó el contenido del planteamiento y analizó toda la documentación requerida y certificada que fue recibida.

La información y documentos recopilados reveló los siguientes hechos determinados:

HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

Hallazgo 1- Contratos de servicios de tecnología formalizados en incumplimiento con la normativa de PRITS y otras deficiencias relacionadas

Situación:

La EAPD fue integrada a las regulaciones exigidas por PRITS al final del año fiscal 2023-2024, según surge de la certificación emitida el 24 de junio de 2024. Por consiguiente, toda propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación de la EADP no podrá ser otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la PRITS.

La evaluación de ocho (8) contratos de servicios tecnológicos formalizados por la EAPD, durante el período del 1 de julio de 2021 al 8 de enero de 2024, reveló las siguientes deficiencias:

- a. Seis (6) contratos de servicios de tecnología, no contaron con la aprobación de PRITS, según requerido por la reglamentación vigente a esa fecha. Además, para otros dos (2) contratos de servicios de tecnología, la EAPD no proveyó evidencia que sustente que éstos fueron autorizados por PRITS previo a su formalización. Los mencionados contratos incluyeron servicios de: "webmaster", ayuda tecnológica y de diseño a profesores, identificar nuevas tecnologías y tendencias en el mundo de diseño, teorías que ayuden a la EAPD y al Centro de Arte Diseño y Emprendimiento (CADE), dirección de imprenta digital, gestión de proyectos especiales y servicios de consultoría, asesoramiento y mantenimiento del Sistema Diamonds, entre otros.

Contratos	Vigencia
2022-000XXX	1-Oct-21 al 30-Sep-22
2022-000XXX	1-Jul-21 al 30-Jun-22
2023-000XXX	1-Oct-22 al 30-Sep-23
2023-000XXX	30-Jun-22 al 30-Jun-23
2024-000XXX	2-Oct-23 al 30-Sep-24
2024-000XXX	1-Jul-23 al 30-Jun-24
2023-000XXX	19-May-23 al 30-Sep-23
2024-000XXX	8-Ene-24 al 30-Aug-24

- b. Los contratos mencionados en el Inciso a no cumplieron con la inclusión de las cláusulas mandatorias, según establecidas en la Sección Quinta – Disposiciones Especiales de la Orden Administrativa PRITS 2023-001, aprobada el 15 de marzo de 2023. Dichas cláusulas estaban dirigidas a salvaguardar los intereses de la entidad y el derecho de propiedad del Gobierno de Puerto Rico sobre los proyectos o programas que serían desarrollados o implantados para brindar servicios tecnológicos en la entidad. Las cláusulas no incluidas fueron las siguientes:

Quinto: Disposiciones Especiales:

[...]

3. *Todo contrato u orden de compra autorizado contendrá la siguiente cláusula: “El contratista, vendedor o proveedor del bien o servicio objeto de la presente factura o contrato, consiente y acuerda que el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) podrá contactarle y requerirle toda y cualquier información objeto de los bienes y/o servicios brindados al Gobierno de Puerto Rico, sin la intervención o consentimiento de la agencia contratante y/o adquirente”.*

[...]

7. *Las Agencias deberán asegurarse de que los contratos de tecnología que abarquen aplicaciones o desarrollos cumplan con las siguientes disposiciones:*

[...]

- c. *Se certifique que cualquier diseño, modelo o producto derivado de la contratación o adquisición será considerado propiedad intelectual del*

Gobierno, quien tendrá derecho absoluto sobre los mismos a su entera discreción, sin tener que se imponga al Gobierno costos adicionales de licenciamiento por el código o desarrollo.

- d. Todo contrato deberá pactar expresamente que en cualquier desarrollo o creación imperará la doctrina de trabajo por encargo ("work for hire"), permaneciendo el Gobierno titular del (los) derecho(s) y la documentación. Solamente, podrá contratarse fuera de la doctrina de trabajo por encargo ("work for hire"), mediante dispensa expresa de PRITS.
- e. Durante la fase de implementación de la aplicación o "software" se debe comprometer al contratista o suplidor a proveer adiestramientos y/o capacitación técnica a los usuarios y al personal de la Agencia para asegurar la transferencia de conocimiento que corresponda.

[...]

- j. Toda Agencia tiene que asegurarse de incluir la siguiente cláusula en sus contratos: **"El Contratista o Suplidor certifica que de ninguna manera la presente contratación, impactará y/o incidirá de manera adversa con compromisos contractuales vigentes con dichas Dependencias Gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico. El Contratista específicamente representa que la presente contratación u orden de compra de ninguna manera impactará negativamente otra(s) obligaciones del Contratista o suplidor, sus afiliadas, subsidiarias y/o entes relacionados para con el Gobierno de Puerto Rico. Dicho impacto adverso incluye, pero no se limita a precio, tarifa, tiempo de ejecución, duplicidad de bienes o servicios provistos al Gobierno de Puerto Rico. En cualquier momento que el Contratista o Suplidor advierta tal posible impacto adverso vendrá obligado a notificar a la Agencia tal situación, la Agencia a su vez queda autorizado a contactar el componente del Gobierno de Puerto Rico relacionado con la situación adversa para auscultar una solución, lo cual podrá incluir que el contrato u orden de compra permanezca inalterado, sea enmendada, o sea rescindido, permaneciendo el Contratista o Suplidor responsable por cualquier menoscabo que sufra el Gobierno de Puerto Rico si por su negligencia o inobservancia permitiera que la situación adversa se materialice. Proactivamente el Contratista o Suplidor se compromete a no entrar en contratación u orden de compra adicional alguna con el Gobierno de Puerto Rico, si razonablemente puede prever que no cuenta con la capacidad de asumir una nueva contratación u orden de compra que afecte adversamente las obligaciones que asume el Contratista o Suplidor mediante Contrato u Orden de Compra."**

- c. En el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Confianza de la EAPD del 1 de julio de 2000, se aprobó el puesto de Oficial Principal de Informática. Conforme con información suministrada por la EAPD, el puesto de Oficial Principal de Informática, en categoría de confianza, fue ocupado desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 31 de enero de 2024, por el mismo funcionario. En consecuencia, la EAPD actualmente está en incumplimiento con el Artículos 13 de la Ley Núm. 15-2019, que establece los deberes y responsabilidades del OPI en las entidades.
- d. Los contratos 2022-000XXX, 2022-0000XXX, 2023-000XXX y 2023-000XXX fueron formalizados por la EAPD con un contratista que no había cumplido con el Registro de Proveedores de Tecnología, previo a la formalización de los mencionados contratos, según lo establecido por la OA 2021-004 de PRITS.

Lo comentado anteriormente refleja que la EADP ha estado en incumplimiento con la Ley Núm. 75 del 25 de julio de 2019, que creó el "Puerto Rico Innovation and Technology Service" (PRITS) y las órdenes administrativas 2021-001 y 2023-001³, formalizadas el 12 de abril de 2021 y el 15 de marzo de 2023, respectivamente, para implantar las nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/ o proyectos relacionados con desarrollo de tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación.

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar los efectos siguientes:

1. Los proyectos o servicios tecnológicos realizados por los contratistas en la EAPD no cumplan con los requisitos necesarios para la coordinación e integración inter agencial de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Esto debido a que PRITS estuvo limitada de evaluar y autorizar las transacciones y proyectos en la EAPD.
2. La EAPD haya incurrido en gastos innecesarios, extravagantes o fuera del marco de utilidad y austeridad, al desarrollar proyectos tecnológicos en contravención con los requerimientos de PRITS.
3. Se declaren costos cuestionados ascendentes a **\$238,260.00**, correspondientes a todos los contratos de servicios tecnológicos formalizados en la EAPD.
4. La anulación de los contratos vigentes de servicios tecnológicos formalizados en la EAPD que están en incumplimiento con PRITS.

Causa:

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

³ Derogó la orden administrativa 2021-001 del 12 de abril de 2021.

1. El Oficial Principal de Informática nombrado en la EAPD no se aseguró que los contratos de servicios tecnológicos otorgados, durante el período examinado, cumplieran con las regulaciones de PRITS.
2. Los funcionarios concernidos de la EAPD no protegieron adecuadamente los intereses de la entidad y no actuaron en beneficio del Gobierno de P.R., al adquirir equipos e implementar proyectos o infraestructura tecnológica en incumplimiento con la normativa de PRITS.

Hallazgo 2- Contratos de servicios profesionales formalizados en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de la ASG

Situación

El Art. 36 de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales (ASG) para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, no excluye a la EAPD de su cumplimiento. Esta Ley establece que para la adquisición y/o contratación de servicios profesionales en las entidades, incluyendo la EAPD, se debe cumplir con el *requisito mandatorio* de que el proveedor de servicios profesionales esté registrado en el Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP), bajo la categoría correspondiente y que cuente con la certificación emitida por el Administrador. El referido registro estuvo disponible desde el 9 de febrero de 2021, según Boletín Informativo Núm. 2021-03 emitido por la ASG, a esa fecha.

La evaluación de 35 contratos formalizados por la EAPD, durante el período examinado reveló las siguientes deficiencias:

- a. Once (11) contratistas que habían formalizado 17 contratos de servicios profesionales con la EAPD, no tenían certificados del RUP vigentes, a la fecha en que formalizaron los mencionados contratos con la entidad. Entre los servicios contratados se destacan, servicios de: tecnología, supervisión y evaluación, conferenciantes, instructores, trabajo administrativo y consultoría, entre otros.
- b. De los contratos examinados no se validó que la EAPD contratara como servicios profesionales otros servicios o servicios técnicos que deberían ser contratados a través de la ASG.

Cabe destacar que el 29 de agosto de 2023, la OIG publicó el Informe de Investigación OIG-QI-24-002 de la EAPD, sobre posibles irregularidades en los procesos de contratación de servicios profesionales en el desembolso de fondos públicos por concepto de pago de facturas a contratistas, entre otros. En el referido informe, se incluyeron situaciones similares a las mencionadas en este hallazgo.

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar los efectos siguientes:

1. Se cuestionan costos ascendentes a **\$352,756.05** por contratos formalizados en incumplimiento con la certificación del RUP.
2. Los pagos relacionados con los mencionados contratos podrían ser considerados indebidos y como consecuencia, podrían estar sujetos a que se solicite a los contratistas el reembolso de éstos.

Causa:

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. La gerencia de la EAPD no ha cumplido con la política pública del Gobierno de Puerto Rico y ha mantenido su posición de apartarse de la reglamentación establecida por la ASG.

Hallazgo 3- Otorgación de contratos de servicios profesionales a empleados de la EAPD en contravención con las leyes y reglamentos de la entidad y otras deficiencias relacionadas

La Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "*Ley de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico*" (en adelante, Ley 54-1990), en su Artículo 4, facultó a la Junta de Directores de la EAPD para adoptar las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de la corporación.

La Ley Núm. 349 del 16 de septiembre de 2004 (en adelante, Ley 349-2004), enmendó la Ley 54, para autorizar a los *artistas miembros de la facultad permanente* de la Escuela de Artes Plásticas a recibir paga, sin sujeción a la prohibición de doble compensación dispuesta en el Artículo 177 del Código Político de 1902, por los servicios que presten fuera de sus horas laborables en dicha Escuela a cualquier departamento, subdivisión, agencia, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública o municipio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para lo que se requerirá la autorización previa y por escrito del Rector de la Escuela de Artes Plásticas.

De otra parte, del trámite legislativo de la Ley Núm. 225 del 17 de diciembre de 2015, surge un breve resumen del trasfondo histórico de la gestión legislativa con relación a la exclusión de la doble compensación. En particular se menciona que se buscaba hacer justicia económica a los profesores de la Escuela de Artes Plásticas:

La Ley Núm. 286-2004 enmendó el Código Político de 1902, a fin de eximir de la prohibición de doble compensación a los empleados de los programas de música, teatro y artes plásticas del Instituto de Cultura Puertorriqueña, mientras que la Ley Núm. 349-2004 autorizó a los artistas miembros de la facultad permanente de la Escuela de Artes Plásticas a recibir paga, sin sujeción a la prohibición de doble compensación dispuesta

en el Código Político de 1902, por los servicios que presten fuera de sus horas laborables a cualquier departamento, subdivisión, agencia, junta, comisión, instrumentalidad, corporación pública o municipio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Finalmente, mediante la Ley Núm. 225 del 17 de diciembre de 2015, se enmendó la Ley Núm. 54-1990 y se estableció en su Artículo 3, lo siguiente:

Previa notificación a la Junta de Directores de la Escuela, el/la Rector(a) podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, instrumentalidad pública o subdivisión política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que presten a la corporación fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en la sec.551 del Título 3, y a las disposiciones de cualquier otra ley aplicable.

Además, se incluyeron en el Artículo 9 de la Ley Núm. 54-1990 disposiciones misceláneas, para entre otros asuntos, establecer la transición sobre la reglamentación vigente. En particular, se estableció que los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones transferidos por esta Ley a la Escuela que estén vigentes, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados o derogados por la Junta de la Escuela.

Posteriormente, surge el Reglamento Núm. 7846, "Reglamento para el Desarrollo y Administración del Centro de Diseño y Empresas Auxiliares de la Escuela de Artes Plásticas", aprobado el 27 de abril de 2010, por la Junta de Directores de la EAPD, mediante el cual se crea el Centro de Diseño que, a su vez, le permitió la contratación de los artistas miembros de la facultad, con el propósito de proveer servicios de diseño y producción a empresas privadas y agencias gubernamentales.

Contrario con las leyes y reglamentos antes mencionados, la EAPD autorizó cinco (5) contratos de servicios profesionales a tres (3) empleados que ocupaban puestos de instructor en la mencionada escuela. La evaluación de los mencionados contratos y la evidencia recopilada reveló que:

De las obligaciones contraídas entre la EAPD y los contratistas, se concluye que los servicios contratados eran para impartir cursos dentro del programa académico de la EAPD, por lo cual estos no estaban relacionados con el propósito del Reglamento Núm. 7846. Los contratos no se otorgaron para ofrecer "servicios de diseño y producción a empresas particulares y agencias gubernamentales que interesen beneficiarse del talento artístico de la facultad y estudiantes de la Escuela de Artes Plásticas".

- a. La EAPD certificó el 7 de febrero de 2023 y el 24 de junio de 2024, que los empleados contratados no han sido destacados en el Centro de Diseño y que los pagos por concepto de los contratos otorgados a éstos no fueron sufragados con fondos del referido centro. Sin embargo, no se suministró información sobre la procedencia de los fondos relacionados con los contratos, a pesar de que, solicitamos la misma.
- b. Dos (2) contratos que suman una cuantía total de \$16,177.20 fueron otorgados a un empleado que había renunciado a su puesto de confianza como Decano de Asuntos Académicos para volver a ocupar su puesto regular como instructor. El empleado de la EAPD fue contratado desde el 1 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre 2022, para brindar servicios como Director Actividad I Título V, a cargo de aumentar la oferta académica, equipar laboratorios de computadoras y talleres, aumentar el empleo empresarial, entre otros. Durante el mencionado período, el empleado también devengó \$37,154.00 aproximadamente, por concepto de sueldo.
- c. Un (1) contrato por \$3,983.05 fue autorizado del 16 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, a una empleada que ocupaba el puesto de instructor en la EAPD. Durante dicho período, la empleada también devengó un total estimado de \$9,863.00 por concepto de sueldo. La empleada fue contratada para ofrecer el curso DM 203 Intr. al Diseño de Modas.
- d. Dos (2) contratos que suman una cuantía total de \$5,813.10 fueron autorizados a una empleada que ocupaba el puesto de instructor en la EAPD, durante el período del 1 al 31 de julio de 2022 y del 5 de junio de 2023 al 31 de julio de 2023. Durante dicho período, la empleada también devengó \$3,875.40 por concepto de sueldo. La empleada fue contratada para ofrecer los cursos: Evaluación del Aprendizaje ED-300 y Teoría del Aprendizaje TD-103.
- e. El Reglamento Núm. 7846, "*Reglamento para el Desarrollo y Administración del Centro de Diseño y Empresas Auxiliares de la Escuela de Artes Plásticas*", llevaba aproximadamente **18 años sin haber sido revisado**. Además, otros nueve (9) reglamentos de la EAPD registrados en el Departamento de Estado, llevaban entre **14 a 21 años sin ser revisados**.

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar los siguientes efectos:

1. La EAPD propiciara un enriquecimiento injusto para los empleados contratados, en contravención con las leyes y reglamentos que regulan las operaciones de la entidad.
2. La cuantía de los contratos autorizados a los empleados de la EAPD, ascendente a **\$25,975.35** podría ser considerada costos cuestionados, toda vez que, éstos podrían obedecer a una doble compensación no autorizada por las leyes y reglamentos aplicables a la entidad.

3. Los contratos autorizados a los empleados se declaren nulos y se requiera a éstos el reembolso de los pagos relacionados.
4. La reglamentación de la EAPD esté obsoleta y no responda a las operaciones que actualmente lleva a cabo la entidad.

Causa:

Lo comentado obedece o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. Que los funcionarios concernidos en la EAPD se apartaron de las leyes y reglamentos aplicables, al autorizar una doble compensación a empleados de la escuela mediante contratación para proveer servicios a la entidad, similares a los que tenían en los puestos que habían sido nombrados.
2. Incumplimiento con la revisión y actualización de los reglamentos que rigen sus operaciones, toda vez que, llevan entre 14 a 21 años sin ser revisados.

Hallazgo 4- Ausencia de cláusulas requeridas en los contratos de servicios profesionales y consultivos y otras deficiencias relacionadas.

Los contratos de servicios profesionales en el Gobierno están altamente regulados por leyes y normativas dirigidas a asegurar que éstos cuenten con todas las cláusulas necesarias para salvaguardar los intereses de las agencias que los otorgan, así como del Gobierno en general.

El análisis realizado y la evidencia recopilada sobre 35 contratos de servicios profesionales otorgados por la EAPD durante el período examinado, reveló las siguientes deficiencias:

1. La EAPD utilizaba formatos de contratos de servicios profesionales diferentes. Al respecto, se identificó un formato de contrato de servicios profesionales para personal docente y otro de contrato de servicios profesionales que, en ocasiones, también era utilizado para personal docente.
2. Tres contratos formalizados a favor de una contratista, reveló alteraciones o diferencias en la firma del contrato.
3. Los contratos carecían de cláusulas requeridas por la reglamentación que rige la contratación gubernamental, según se detalla a continuación:

Ley Núm. 237-2004	Breve descripción de las cláusulas requeridas	Total de Contratos en los que no fue identificada la cláusula
Art. 3(c)	El contrato debe incluir el nombre completo del contratista, según consta inscrito en el Registro Demográfico o el Departamento de Estadísticas Vitales del lugar donde procede. Cuando se contrate con una persona jurídica, tiene que indicarse el nombre íntegro según surge del Registro de Corporaciones o Sociedades del Departamento de Estado o del Departamento de Hacienda, según sea el caso, e identificar la persona que comparece en su representación.	3
Art. 3(d)	Detalle de las circunstancias personales del contratista.	3
Art. 3(e)	El contrato debe indicar el número de seguro social de quién va a contratarse.	2
Art. 3(i)	El contrato debe establecer la forma de pago, es decir, si se factura basándose en honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas o un pago global a la terminación de la prestación de servicios, entre otros.	2
Art. 5(a) - DH	Certificación del DH sobre ausencia de deuda contributiva, o existencia de plan de pago y certificación de radicación de planilla durante los últimos cinco (5) años.	25
Art. 5(a) - CRIM	Certificación del CRIM sobre ausencia de deuda contributiva o existencia de plan de pago.	24
Art. 5(a) - DTRH	Certificación del DTRH sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique.	27
Art. 5(l)	La entidad contratante podrá resolver el contrato mediante notificación con treinta (30) días de anticipación a la resolución, o en un término menor, dependiendo de los servicios a contratarse.	7
Art. 5(n)	De así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del Gobierno y dicha dispensa se hará parte del expediente de contratación.	11
Art. 5(ñ)	Certificación de que el contratista no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública, según definido en el Código Penal o malversación de fondos públicos y que no se ha declarado culpable de ese tipo de delito en los Tribunales de PR, Federales, de cualquier jurisdicción de EU. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, el contrato de servicios profesionales o consultivos quedará resuelto.	3
Art. 5(o)	En contratos con individuos se debe incluir una cláusula donde se indique que el contratista no recibe pago o compensación alguna por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra entidad pública, excepto los autorizados por Ley.	8
Ley Núm. 2-2018, Código de Contratistas	Breve descripción de las cláusulas requeridas	Total de contratos en los que no fue identificada la cláusula
Art. 3.3	Será requisito indispensable que para contratar con el Gobierno toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética. Tal hecho se hará constar en todo contrato entre las agencias ejecutivas, contratistas o suplidores de servicios, y en toda solicitud de incentivo económico provisto por el Gobierno.	6

Ley Núm. 3-2014	Breve descripción de las cláusulas requeridas	Total de contratos en los que no fue identificada la cláusula
Art 1.	Certificación mediante cláusula impresa en los contratos que el prospecto a ser contratado o nombrado está en cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 168-2000, "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada".	22

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar los efectos siguientes:

1. La EAPD se exponga a riesgos y pleitos innecesarios, por no asegurarse que los contratos de servicios profesionales y consultivos incluyan todas las cláusulas requeridas por la reglamentación vigente, dirigidas a proteger los intereses de la entidad.
2. Se cuestione la legalidad de los contratos, por no contar con las cláusulas requeridas por las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental, entre otras irregularidades relacionadas con las firmas de los contratos. En esos términos, resulta importante mencionar, que se identificó la ausencia de una o más cláusulas requeridas en cada uno de los contratos examinados, los cuales en su totalidad podrían incluir costos cuestionados ascendentes a **\$663,662.10**.

Causa:

Lo comentado obedece o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. La EAPD no cuenta con un formato uniforme sobre la contratación de servicios profesionales, que permita evaluar el cumplimiento con las cláusulas requeridas en dichos contratos.
2. Desconocimiento de las leyes y reglamentos que rigen la contratación de servicios profesionales y consultivos por parte de los funcionarios que intervienen en la redacción y formalización de los contratos.
3. Falta de revisión por un abogado de la EAPD que se asegure de la legalidad y corrección de los contratos a ser otorgados para proteger adecuadamente los intereses de la entidad.

Hallazgo 5- Deficiencias de control en la pre-intervención de desembolsos y otras deficiencias relacionadas.

Los desembolsos y justificantes, suministrados por la EAPD, en relación con los contratos de servicios profesionales otorgados durante el período examinado, revelaron las deficiencias de control que detallamos a continuación:

1. Seis (6) facturas, no incluyeron la certificación establecida en el Art. 3.2(e)⁴ del Código de Anticorrupción, que debería ser incluida en toda factura para el cobro de bienes o servicios que se presente ante las agencias ejecutivas.
2. En tres (3) facturas pagadas, el período facturado no coincidía con la vigencia del contrato, según la descripción incluida en las facturas y los justificantes que le acompañaban.
3. Nueve (9) contratistas no sometieron informes sobre horas trabajadas y el detalle de los servicios rendidos. Por el contrario, incluyeron el desglose de las propuestas, que resultaba ser repetitivo, y aun así las facturas fueron procesadas para pago.
4. En trece (13) facturas emitidas por un contratista, no se incluyó certificación de la entidad indicando que los servicios fueron prestados y no habían sido pagados.
5. Diez (10) contratistas que prestaban servicios de docencia, presentaron facturas con un formato similar en las que incluyeron el logo de la EAPD, en vez de incluir un logo que identificara al contratista.
6. Para seis (6) contratos los descuentos de retención por servicios prestados requeridos por el Departamento de Hacienda (DH) no fueron realizados o se realizaron de manera ocasional o irregular. Para uno de éstos, cuyos pagos eran depositados en la banca internacional, no se le realizó el descuento de retención de 29% para el DH, establecido en el contrato.
7. Un (1) contratista que tenía una deuda con el DH ascendente a \$2,734.22, recibió el pago total del contrato por \$3,983.05, sin que se le descontara la mencionada deuda. En los documentos suministrados tampoco se encontró evidencia de que el contratista tuviera un plan de pago con el DH.

Efecto:

Las situaciones comentadas ocasionaron o pudieron ocasionar los efectos siguientes:

1. La comisión de irregularidades sin que las mismas puedan ser detectadas a tiempo para fijar las responsabilidades que correspondan.
2. Que los pagos procesados fueran ilegales, impropios o incorrectos.
3. Que el Departamento de Hacienda no recibiera los recaudos por concepto de la retención del descuento por servicios prestados.
4. Incumplimiento con la Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, conocida como *"Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico"*

⁴ "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la entidad gubernamental es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios productos del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la entidad gubernamental. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos".

Causa:

Lo comentado obedece o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. Los empleados o funcionarios que intervinieron con la pre-intervención de los desembolsos en la EAPD, no fueron diligentes y no se aseguraron de que los pagos procesados estuvieran correctos, exactos y en cumplimiento con las leyes, reglamentos y normativa aplicable a los procesos de pre-intervención y desembolsos, así como otras normativas gubernamentales.

POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS

Los hallazgos de nuestra investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables a las operaciones de la EAPD, además, de posibles violaciones administrativas, según detallamos a continuación:

1. Ley Núm. 75 de 25 de julio de 2019, conocida como "*Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*" (PRITS), Artículo 12-Deberes y Responsabilidades de las Agencias y Artículo 13 – Oficial Principal de Informática de las Agencias.
2. Orden Administrativa PRITS 2021-001, "*Para implantar las nuevas directrices que regirán la evaluación, autorización, adquisición e implementación de transacciones y/o proyectos cubiertos bajo la Ley Núm. 75-2019*", aprobada el 12 de abril de 2021.
3. Orden Administrativa PRITS 2021-004. "*Para enmendar la Orden Administrativa PRITS 2021-001, a los fines de prorrogar el término para que todo proveedor que vaya a ser contratado por una Agencia para el desarrollo de programación y/o soluciones tecnológicas esté inscrito en el Registro de Proveedores de Tecnología*" (RPT). Se dispone que la inscripción en el RPT no será requerida para contratación hasta transcurrido el período de 60 días con posterioridad a la presente Orden Administrativa.
4. Orden Administrativa PRITS 2023-001, "*Para derogar la Orden Administrativa PRITS 2021-001 e Implantar nuevas directrices que regirán la Evaluación, Autorización, Adquisición e Implementación de Transacciones y/o Proyectos cubiertos bajo la Ley Núm. 75-2019*".
5. Ley Núm. 73-2019, "*Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico*".
6. Reglamento Núm. 9302, *supra*, "*Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales para el Gobierno de Puerto Rico*", aprobado el 26 de agosto de 2021.
7. Boletín Administrativo de la Administración de Servicios Generales Núm. 2022-02 del 6 de octubre de 2021. "*Aprobación del Reglamento del Registro Único de Licitadores (RUL) y del Reglamento del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP); propósito del certificado de elegibilidad a los fines de que a un licitador o proveedor no*

se le exija en varias ocasiones, durante un mismo período, el cumplimiento de los mismos requisitos por diversos organismos gubernamentales”.

8. Ley 237-2004, según enmendada, *“Ley para establecer parámetros uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA”*.
9. Boletín Administrativo Núm. OE-2020-082, *“Orden Ejecutiva para adoptar las Guías Generales sobre la Contratación Gubernamental”* del 16 de noviembre de 2020.
10. Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como *“Código Anticorrupción de Puerto Rico”*.
11. Ley Núm. 3-2014, Certificación mediante cláusula que el contratista o persona nombrada está en cumplimiento con la Ley 168-200, *“Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”*.
12. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, *“Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”*.
13. Ley Núm. 54 de 22 de agosto de 1990, según enmendada, *“Ley de la Escuela de Artes Plásticas y Diseño de Puerto Rico”*.
14. Ley Núm. 349 del 16 de septiembre de 2004, enmendó la Ley 54, para autorizar a los *artistas miembros de la facultad permanente* de la Escuela de Artes Plásticas a recibir paga, sin sujeción a la prohibición de doble compensación dispuesta en el Artículo 177 del Código Político de 1902.
15. Ley Núm. 225 del 17 de diciembre de 2015, enmienda al Artículo 3 de la Ley 54.
16. Reglamento Núm. 7204 del 18 de agosto de 2006, *“Reglamento para el Desarrollo y Administración del Centro de Diseño y Empresas Auxiliares de la EAPD”*.
17. Ley Núm. 38-2017, según enmendada, *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*, Sección 2.19 – Deber de Revisión Periódica de Reglamentos.
18. Normativa del Departamento de Hacienda, relacionada con la retención de descuento por servicios prestados, según establecido en las Cartas Circulares del DH, CC-1300-16-16 y CC RI-19-15.

CONCLUSIÓN

La evaluación y análisis de los documentos, y la información recopilada durante nuestra investigación, es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades contenidas en el presente informe.

Conforme con la prueba que obra en el expediente, concluimos que los funcionarios concernidos en la EAPD actuaron contrario a las disposiciones legales que se mencionan en este informe, toda vez que no garantizaron que los procesos de contratación se

llevaran a cabo dentro del marco legal aplicable y no se aseguraron de que estos obtuvieran las aprobaciones correspondientes. La EAPD formalizó múltiples contratos en incumplimiento con la normativa que rige la contratación gubernamental; incumplimiento con la normativa promulgada por PRITS para los contratos de servicios tecnológicos; incumplimiento con la reglamentación de la entidad para la otorgación de contratos de servicios profesionales a empleados de la EAPD; incumplimiento con la revisión de los reglamentos de la entidad de conformidad con la Ley Núm. 38-2017⁵. Además, se identificaron deficiencias de control sobre la pre-intervención de desembolsos y sus justificantes. Por tanto, la OIG en su deber ministerial de prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos, le resulta meritorio realizar los correspondientes referidos a las entidades estatales concernientes para que se evalúen las irregularidades y la posible conducta ilegal identificada en el presente informe.

RECOMENDACIONES

A la Junta de Directores de la EAPD

1. Evalúe el desempeño administrativo de la rectora y ejerza una fiscalización adecuada sobre los trabajos que le han sido delegados, para asegurar que ésta cumple con su responsabilidad ministerial de velar porque los contratos se formalicen en cumplimiento con los requerimientos legales aplicables y que estén basados en las mejores prácticas de gerencia y sana administración. (**Hallazgos 1 al 5**).
2. Evalúe el contenido de este informe e imparta las instrucciones que entienda pertinente para que se asegure que la EAPD cumpla con las leyes y reglamentos de la ASG y PRITS, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en este informe. (**Hallazgo 1 y 2**)
3. Solicite a la rectora que cese y desista de contratar empleados y funcionarios de la EAPD, en incumplimiento con las leyes y reglamentos de la entidad, de manera que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 3**.
4. Imparta instrucciones a la rectora para que se asegure que los empleados que intervienen en los procesos de contratación gubernamental y la pre-intervención de desembolsos establezcan los controles necesarios para corregir las situaciones comentadas en los **Hallazgos 4 y 5**.

A la rectora de la EAPD

5. Realice las gestiones, que sean necesarias, para nombrar el Oficial Principal de Informática, para asegurar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables de PRITS. (**Hallazgo 1**)

⁵ Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"

6. Se asegure de cumplir con las leyes y reglamentos de la ASG y exija a los contratistas el cumplimiento con la certificación del RUP, de manera que se corrija y no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo 2**.
7. Imparta instrucciones a los empleados y funcionarios que intervienen con la redacción, formalización y otorgación de los contratos para que:
 - a. Junto con el Oficial Principal de Informática se aseguren que los contratos de servicios tecnológicos que otorgue la EAPD incluyan todas las cláusulas requeridas por PRITS, de manera que se corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
 - b. Examinen con detenimiento las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental, según aplique, y se mantengan actualizado en cuanto a estos, de manera que se corrija lo comentado en el **Hallazgo 4**.
 - c. Establezcan uniformidad en la redacción de los contratos de servicios profesionales y consultivos, de manera que ello permita una fácil y rápida revisión de las cláusulas necesarias en el contrato. (**Hallazgo 4**)
 - d. Como mecanismo de control, consideren establecer una hoja de cotejo con todas las cláusulas de contratación gubernamental requeridas, para que se asegure que, previo a la formalización de los contratos, la inclusión de todas las cláusulas requeridas. Además, solicite que se documente en dicha hoja de control, el nombre, firma y fecha de la persona que intervino en la revisión, de manera que se corrija y no se repita lo comentado en el **Hallazgo 4**.
8. Verifique e investigue la legalidad y corrección de las firmas registradas en los contratos 2023-0000XX, 2023-0001XX, 2023-0002XX y 2024-0000XX e informe a la OIG el resultado de la investigación. (**Hallazgo 4**)
9. Imparta instrucciones a la Oficina de Finanzas para que solicite a los contratistas el reembolso de los pagos indebidos, relacionados con los contratos otorgados a los empleados y funcionarios de la EAPD y todos los formalizados en incumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables a la contratación gubernamental, incluyendo a PRITS y ASG. Además, considere anular cualquier contrato vigente, contrario con lo antes mencionado. Informe a la OIG, el resultado de las acciones tomadas. (**Hallazgos 1 al 4**)
10. Ejercer una fiscalización adecuada sobre los empleados a cargo de la preintervención de los desembolsos y justificantes, de manera que se corrijan y no se repitan las situaciones comentadas en el **Hallazgo 5**.

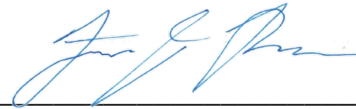
APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15- 2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 22 de enero de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG
Inspectora General



Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas
e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov




www.oig.pr.gov



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



 787-679-7979

 consultas@oig.pr.gov

 P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733